



Nº 47

REG. CAACH Nº 635, 02.11.2010
Tramitaciones - Vº Buenos 525-6

Son 3 páginas

590

CIRC. : Nº _____
ANT. : Decreto Supremo Nº 142/1990, del Ministerio de Agricultura, Resolución SAG Nº 7/1997, circulares Nº 342/1990 y Nº 429/1998 del DAF.
MAT. : Instruye sobre aplicación de tarifa de importaciones de productos vegetales y otros artículos reglamentados.

SANTIAGO,

30 SEP 2010

DE : JEFE DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO

A : DIRECTORES/AS REGIONALES SAG

Con el fin de uniformar el cobro por las labores que, a solicitud de terceros, realiza el SAG en el proceso de inspección de importaciones de productos vegetales y otros artículos reglamentados, en el año 2009 se inició un trabajo conjunto entre DIPLADES y el Subdepartamento de Defensa Agrícola de la División de Protección Agrícola y Forestal.

Como parte de este trabajo, se han efectuado reuniones y capacitaciones con la participación de personal SAG de las distintas regiones en que este proceso tiene expresión. En tales instancias se ha revisado la normativa tarifaria e instrucciones vigentes (Decreto Supremo Nº 142/1990, del Ministerio de Agricultura y circulares) y se ha comentado la operatoria aplicada por los distintos sectores.

Cabe tener presente que las etapas del proceso de importación pueden desarrollarse en un orden distinto según las características propias de cada sector, y son las siguientes:

- Entrega por parte del usuario, del CDA y de documentos complementarios, en la Oficina SAG.
- Recepción y revisión del CDA y de documentos complementarios.
- Numeración del CDA y entrega de copia al usuario.
- Inspección fitosanitaria o verificación del producto, según corresponda.
- Pago en caja.

Como resultado de este análisis y para efectos de una aplicación uniforme de las tarifas relacionadas con el proceso de importación de productos vegetales y otros artículos reglamentados, a continuación se imparten las siguientes instrucciones:

1. **Revisión del CDA y de los documentos complementarios**

- 1.1 La revisión del CDA y sus documentos complementarios puede tener como resultado:
- Rechazo de la importación o de algunos de los productos amparados en el CDA.
 - Calificación del producto para inspección fitosanitaria o para verificación, dependiendo de su categoría de riesgo.
 - Calificación que el producto no requiere autorización SAG.

- 1.2 Para efectos del cobro, la revisión del CDA y sus documentos complementarios, es más que la emisión de un documento, ya que involucra la realización de una **inspección documental**. De este modo, no aplica la tarifa de 0,14 UTM, sino aquella estipulada en el artículo 1º, letra c), inciso primero del D.S. Nº 142/1990, modificado por el D.S. Nº 121/2005, que indica "las demás inspecciones de especies o productos, procesos, acreditaciones, supervisiones o prestaciones homogéneas, que le soliciten terceros, tendrán una tarifa equivalente en moneda nacional a 0,5 UTM por cada hora funcionario. La fracción de hora se cobrará en su valor proporcional correspondiente".

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO / SAG
División de Planificación y Desarrollo Estratégico.
Avenida Bulnes 140, piso 6º, Santiago.
Fonos: 3451192 - 3451197 - 3451127 / Fax: 3451182
Web: <http://www.sag.cl>

357531

- 1.3 Cuando la revisión del CDA tenga una duración de 0 a 30 minutos, se deberá aplicar el cobro mínimo, equivalente en moneda nacional a 0,25 UTM.
- 1.4 Se exceptúan de lo descrito en el numeral 1.2 precedente, los CDA de los productos que no son de competencia del SAG, es decir, CDA de productos que no requieren autorización SAG para su importación, por cuanto no involucran una inspección documental propiamente tal. Por lo tanto, estos CDA no están afectos a cobro.

2. Inspección fitosanitaria y verificación del producto de importación de origen vegetal

2.1 Inspección fitosanitaria del producto

- 2.1.1 La tarifa aplicable a la inspección fitosanitaria del producto es la fijada en el artículo 1°, letra a) del D.S. N° 142, de 1990, del Ministerio de Agricultura, y sus modificaciones, que es el equivalente en moneda nacional a una (1) UTM por jornada de importación.
- 2.1.2 La jornada de importación se entiende como dos horas de inspección continua o parcializada pero dentro del mismo día (Circular N° 429 de 1998, del Departamento de Administración y Finanzas).
- 2.1.3 La jornada de importación se debe cobrar por cada inspector/a SAG que realiza la labor de inspección fitosanitaria.
- 2.1.4 Por otra parte, basándose en lo descrito en la Circular N° 429 de 1998, del Departamento de Administración y Finanzas, numeral 2, se han definido tramos por cada 30 minutos de inspección fitosanitaria de productos de importación y el monto a cobrar en cada tramo, según detalle que se presenta en la siguiente tabla:

Tiempo total involucrado en inspección fitosanitaria (minutos)	Monto a cobrar (UTM)
1 - 30	0,25
31 - 60	0,50
61 - 90	0,75
91 - 120	1,00
121 - 150	1,25
151 - 180	1,50
...y así sucesivamente	...y así sucesivamente

De este modo, el tiempo total involucrado en la inspección fitosanitaria del producto deberá aproximarse según tramo que corresponda y cobrarse de acuerdo al monto respectivo.

- 2.1.5 Se entiende que este cobro sólo debe considerar el tiempo que demora la inspección fitosanitaria del producto. No debe incorporarse a este cobro, el tiempo que requieren las labores administrativas tales como registro de muestras en los sistemas informáticos (SISVEG u otro), actas de muestreo, trabajo de oficina para preparar el despacho de muestras a laboratorio o registros, entre otras.
- 2.1.6 Cabe señalar que el numeral 3 de la Circular N° 429 de 1998, del Departamento de Administración y Finanzas, que hace referencia a un estándar para el cobro de CDA por container, se encuentra derogado por Circular N° 479 de 1998.

2.2 Verificación del producto

- 2.2.1 Se entiende por verificación, la acción mediante la cual un/a inspector/a SAG comprueba a través de un examen visual simple, alguna condición o situación declarada por un usuario, en relación a la importación de productos de origen vegetal. Aplica para productos con categoría de riesgo 0 y 1, de acuerdo a lo definido por Resolución SAG N° 3801 de 1998 o aquella que la reemplace.
- 2.2.2 La tarifa aplicable por concepto de verificación de un producto es la equivalente en moneda nacional a 0,5 UTM por cada hora funcionario, debiéndose cobrar la fracción de hora en su valor proporcional correspondiente, acorde a lo estipulado en el artículo 1°, letra c), inciso primero del D.S. N° 142/1990, modificado por el D.S. N° 121/2005. Asimismo, el valor mínimo a pagar por concepto de verificación del producto no podrá ser inferior a 0,25 UTM.

OPCIÓN A: Emisión de una SPS por cada CDA. La SPS se cierra cuando finaliza la última actividad relacionada con el CDA. Las labores realizadas en relación a un CDA se deben detallar en la SPS y valorar por cada día.

OPCIÓN B: Emisión de una SPS por cada importador o su representante (agencia de aduana), en forma diaria, abarcando la totalidad de servicios finalizados durante ese día, correspondan estos a inspección documental (revisión de la documentación), inspección fitosanitaria o verificación de los productos.

OPCIÓN C: Emisión de una SPS por cada servicio otorgado. Modalidad aplicable para cargas parciales o para situaciones que implican desplazamiento del personal SAG desde la oficina SAG al sitio de inspección cada vez que se realiza un servicio.

5.2 El monto a cobrar por los servicios prestados relacionados con la importación de productos vegetales y otros artículos reglamentados, se debe registrar en la sección 3 de la SPS, valorado en pesos del día de la realización o finalización del servicio.

6. Usuarios morosos

Se hace presente que, por regla general, el usuario tiene quince (15) días corridos para pagar sin intereses por los servicios otorgados por el SAG. Este plazo se debe contar desde el día siguiente a la realización o finalización de la prestación del servicio, lo que se considerará "día uno".

De este modo, si transcurridos más de quince (15) días, el usuario mantiene impaga la deuda por los servicios prestados, incluidas la de horas extraordinarias habilitadas cuando corresponda, la oficina SAG debe adoptar las medidas descritas en el numeral 6.6 del procedimiento P-PD-TA-002, sobre "Cobro y recaudación de prestaciones de servicios solicitadas por terceros al SAG".

Con el fin de facilitar la aplicación de estas instrucciones y de la normativa tarifaria asociada al proceso de importación de productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados, informo a usted que en el transcurso del mes de octubre del año en curso se publicarán en algunos ejemplos de cobro en la Intranet del SAG, en la sección Planificación/Tarifas.

Las instrucciones impartidas por la presente circular entran en vigencia a contar del 01 de noviembre de 2010, por lo que agradeceré a usted difundir esta información entre el personal de su región que está relacionado con este tipo de prestaciones de servicios y con la aplicación de los respectivos cobros. Asimismo, se hace presente la importancia de informar a los usuarios sobre esta materia.

Sin otro particular, le saluda atentamente



CARLOS TOLEDO GUTIÉRREZ
JEFE DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y
DESARROLLO ESTRATÉGICO

[Handwritten signature]
CAP/RMF
Distribución:

- Direcciones Regionales SAG.
- División de Protección Agrícola y Forestal.
- Departamento de Administración y Finanzas.
- División Jurídica.
- División de Auditoría Interna.
- División de Planificación y Desarrollo Estratégico.
- Oficina de Partes
- Archivo.

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO / SAG
División de Planificación y Desarrollo Estratégico.
Avenida Buñes 140, piso 6º, Santiago.
Fonos: 3451192 - 3451197 - 3451127 / Fax: 3451182
Web: <http://www.sag.cl>